REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-043

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen como atribuciones de la Asamblea Nacional aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República determina entre las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes; y, que los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, los artículos 292 y 293 de la Carta Fundamental en concordancia con el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señalan que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados; y, que su formulación y ejecución se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 294 de la Carta Fundamental en relación con el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prescriben que la Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual; y, que la Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará;

Que, el inciso primero del artículo 295 de la Carta Magna manifiesta que la Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función

Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma;

Que, el artículo 298 de la Constitución de la República establece preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley; las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas; y, se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias;

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que la Función Ejecutiva presentará a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaría cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo, donde deberá constar el límite del endeudamiento público;

Que, conforme lo señalan los incisos 1 y 2 del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, previa aprobación del Consejo de Administración Legislativa (CAL), enviará la Proforma Presupuestaria a la comisión correspondiente, para que en el plazo de diez días presente un informe, que se pondrá a consideración del Pleno, quien en un solo debate y con la mayoría absoluta de sus miembros deberá aprobarla u observarla, en el plazo de treinta días desde su recepción. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. Los egresos permanentes se podrán financiar con ingresos no permanentes en las situaciones excepcionales que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República. El cumplimiento de estas reglas se comprobará únicamente en los agregados de las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el endeudamiento público comprende la deuda pública que requiere pagos de intereses y/o capital por parte del deudor al acreedor en una fecha o fechas futuras. Esto incluye la deuda pública de todas las entidades, instituciones y organismos del sector público provenientes de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros títulos valores que apruebe el comité de deuda, incluidos además las titularizaciones y las cuotas de participación, los convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por ley; las obligaciones no pagadas y registradas de los

presupuestos clausurados. Los títulos valores de menos de 360 días se sujetarán a su propia normativa para su emisión, registro contable y uso;

Que, el inciso quinto del artículo 123 antes indicado establece que para el caso de las empresas públicas se excluyen todos los contratos de mutuo del tipo crédito con proveedores que no requieran garantía soberana. Para el caso de banca y las entidades de intermediación financiera públicas se excluyen todas las operaciones que realicen para solventar sus necesidades de liquidez y aquellas destinadas a la intermediación financiera que no provengan de deuda externa multilateral, de proveedores, de gobiernos ni de la banca que requiera garantía soberana del Estado;

Que, por su parte el artículo 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la sostenibilidad fiscal, regla fiscal y límite de endeudamiento, dispone que la programación fiscal contemplará las siguientes reglas: 1) No se permitirá aprobar un Presupuesto General del Estado en el cual el resultado primario arroje un déficit y que el resultado global no cumpla con la meta estructural de largo plazo definida en el Reglamento. La meta estructural de largo plazo observará que el incremento del gasto del gobierno central no supere la tasa de crecimiento de largo plazo de la economía; 2) El saldo de la deuda pública total no podrá superar el equivalente al 40% del Producto Interno Bruto. En el caso de que se verifique un riesgo de incumplimiento con relación a las reglas y metas fiscales, se aplicarán mecanismos de corrección automática y planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal para garantizar su cumplimiento; y, 3) Los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables que superen a lo contemplado en el Presupuesto General del Estado, luego de descontar el porcentaje correspondiente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se destinarán a la generación de un fondo de estabilización fiscal que permita garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas y/o la capacidad de la ejecución del gasto en educación y salud;

Que, el artículo 135 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la responsabilidad de vigilar que el monto total del saldo de la deuda pública del conjunto de entidades y organismos del sector público, no sobrepase el cuarenta por ciento (40%) del producto interno bruto (PIB); para lo cual, el cálculo respectivo se lo efectuará sobre la base de los Estados Consolidados de Deuda Pública correspondiente a cada ejercicio fiscal, de conformidad con el Manual de Estadísticas de las Finanzas Pública del Fondo Monetario Internacional;

Que, las Disposiciones Transitorias Décima Cuarta, Sexta y Séptima de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal señalan que la deuda contraída por los gobiernos autónomos descentralizados, con aval fiscal, no se incluirá en el cálculo del límite de endeudamiento público. Para el período 2018 - 2021 y hasta alcanzar el límite de endeudamiento establecido en las reglas macrofiscales definidas en esta Ley, no regirá el límite de endeudamiento público del 40 % del PIB; y, para el periodo 2018 - 2021, el ente rector de las finanzas públicas aplicará un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, con oficio No. T.99-SGJ-19-0871 de 31 de octubre de 2019, ingresado en la Asamblea Nacional en la misma fecha,

presentó a la Asamblea Nacional la "PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2020, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2020-2023", de conformidad con lo que dispone la Constitución y la Ley;

Que, mediante Resolución No. CAL-2019-2021-112 de 13 noviembre de 2019, el Consejo de Administración Legislativa resolvió avocar conocimiento y remitir a la Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa la "PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2020, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2020-2023", misma que fue notificada a través del MEMORANDO No. SAN-CAL-2019-1828 de 13 noviembre de 2019, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 102 y 104 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en la Sesión No. 020 de 14 de noviembre de 2019, avocó conocimiento e inicio el trámite de la "PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2020, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2020-2023", en la cual se aprobó el plan y cronograma de trabajo, y se dispuso continuar con su trámite, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa;

Que, en la Sesión No. 028 de 22 de noviembre de 2019, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, por unanimidad aprobó el Informe sobre la "PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2020, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2020-2023", y el límite de endeudamiento público;

Que, mediante oficio No. AN-PCEPDEPM-2019-162-OF de 22 de noviembre de 2019, se remitió desde la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa a la presidencia de la Asamblea Nacional el Informe sobre la "PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2020, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2020-2023" y el límite de endeudamiento público, signado con trámite No. 387137, para su conocimiento y trámite ante el Pleno de la Asamblea Nacional;

Que, en el referido Informe, en el Acápite 6 se incorporaron 12 conclusiones y 17 recomendaciones por parte de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa;

Que, dentro del referido Informe, en el Acápite 6.1, se incorporó como conclusión No. 1 que: "La Función Ejecutiva ha presentado ante la Asamblea Nacional, para su aprobación, una Proforma para el Presupuesto General del Estado del ejercicio económico 2020 por un monto de USD 35.498,42 millones, monto que incluye la Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios. El monto global de la Proforma es apenas menor que el estimado en la proforma de 2019, presentando una disminución del 0,1% y un 3,7% del Presupuesto Codificado al 30 de septiembre de 2019.";

Que, dentro del referido Informe, en el Acápite 6.1, se incorporó como conclusión No. 2 que: "El monto total de ingresos por financiamiento considerados en el Presupuesto 2020 se ubica USD 8.932,61 millones, que se dividen en USD 6664,93 millones por endeudamiento y USD 2.267,68 millones por concepto de saldos de deudas adquiridas en el año 2019. Dentro del concepto de financiamiento público se encuentra un monto definido como "Créditos por Contratar", sin identificar las fuentes, por USD 1.585,29 millones, que corresponde al 23,8% del total del financiamiento público. Si bien dentro de la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2020 – 2023 se presenta un informe sobre la evolución de la deuda en el cuatrienio, no hay una explicación específica sobre la relación de deuda/PIB en el año 2020, que permita identificar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre esta materia.";

Que, en el referido Informe, en el Acápite 6.1, se incorporó como conclusión No. 3 lo siguiente: "Los ingresos permanentes estimados en la proforma corresponden a USD 23.853,05 millones, de los cuales la recaudación tributaria es el mayor componente con USD 14.323,17 millones, que representa el 40,34% del total de la proforma presupuestaria. La recaudación de impuestos esperada decrecerá un 5,95 % del valor esperado en el Presupuesto Codificado a septiembre del año 2019.";

Que, dentro del precitado Informe, en el Acápite 6.1, se incorporó como conclusión No. 4 lo siguiente: "La Proforma Presupuestaria 2020 presentada a la Asamblea Nacional cumple con la regla fiscal dictada por el artículo 286 de la Constitución de la República, que dispone que los gastos permanentes no pueden superar a los ingresos permanentes. Esta diferencia genera un superávit de USD 1.379,64 millones, que se incrementa en un 67% respecto de lo estimado en la Proforma 2019. Dentro de los ingresos permanentes están identificados USD 2.000 millones por concepto de monetización de activos del estado.";

Que, en el referido Informe, en el Acápite 6.1, se incorporó como conclusión No. 5 que señala: "Las preasignaciones constitucionales y legales destinadas a los GAD se han calculado en USD 3.044,1 millones. La asignación para el año 2020 se reduce con respecto del valor asignado en el presupuesto 2019 en USD 118,93 millones, un 3,07% (USD 3,163.03 millones). Por concepto de transferencia de competencias, la aplicación de la Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica y de la Ley No. 047, se asignan USD 588,3 millones adicionales.";

Que, dentro del comentado Informe, en el Acápite 6.1, se incorporó como conclusión No. 6 lo siguiente: "La Proforma Presupuestaria 2020 contiene las asignaciones presupuestarias establecidas en las Disposiciones Transitorias Décimo Octava y Vigésima Segunda de la Constitución, asegurando el incremento del 0,5% del PIB para educación inicial básica y bachillerato, incrementando la asignación con relación al presupuesto codificado en USD 557,06 millones, con una asignación total de USD 4.273,31 millones; así mismo, para el Sistema Nacional de Salud, incrementando la asignación con relación al presupuesto codificado 2019 en USD 553,60 millones, que representa una asignación total de USD 3.888,71 millones.";

Que, en el precitado Informe, en el Acápite 6.1, se incorporó como conclusión No. 7 lo siguiente: "En el caso de los recursos destinados a las universidades y escuelas politécnicas se cumple

con la preasignación de recursos a partir del FOPEDEUPO y se disminuyen los recursos fiscales en las asignaciones por gratuidad y otros rubros que afectan al monto global asignado para este sector.";

Que, dentro del referido Informe, en el Acápite 6.1, se incorporó como conclusión No. 8 lo siguiente: "Los subsidios otorgados por el Gobierno a la población alcanzan los USD 5.455,42 millones; de esos, USD 1.956,78 millones corresponden a subsidios por combustibles, mientras que por desarrollo social alcanzan USD 1.123,11 millones, monto que ha sido incrementado en el 46% respecto de la asignación de 2019.";

Que, dentro del mencionado Informe, en el Acápite 6.1, se incorporó como conclusión No. 9 lo siguiente: "En cuanto al Poder Legislativo, la proforma presupuestaria de la Asamblea Nacional fue elaborada en función de las directrices emitidas por parte de Ministerio de Finanzas, y aprobada por el Consejo de Administración Legislativa, considerando un presupuesto de gasto corriente de USD 57.371.804. La Proforma entregada por el Ejecutivo asigna USD 53.682.616, evidenciando una diferencia de USD 3.690.075.";

Que, dentro del referido Informe, en el Acápite 6.1, se incorporó como conclusión No. 10 que: "La Superintendencia de Bancos informó que según datos proyectados para el año 2020, los recursos que requieren superarían los USD 70 millones, monto que resulta superior a lo asignado.";

Que, dentro del mencionado Informe, en el Acápite 6.1, se incorporó como conclusión No. 11 lo siguiente: "En la proforma para el ejercicio económico 2020, en el consolidado del plan anual de inversiones, se ha eliminado el rubro de "Creación e implementación de servicios de la red de salud mental comunitaria y centros estatales de recuperación de adicciones", que en la proforma para el ejercicio económico 2019, sí constaba con código 123200000.0000.374536, y una asignación presupuestaria de USD 6,177,918.00."; y,

Que, dentro del precitado Informe, en el Acápite 6.1, se incorporó como conclusión No. 12 que: "Según lo dispone el artículo 294 de la Constitución de la República, la formulación del Presupuesto General del Estado es una competencia de la Función Ejecutiva y por consiguiente, la información contenida en la Proforma del Presupuesto General del Estado 2020 en cuanto a los supuestos macroeconómicos, así como los estimados de ingresos y los gastos esperados son de responsabilidad exclusiva de la Función Ejecutiva. En el caso de que se presenten variaciones a los mencionados supuestos o estimaciones de ingresos y gastos, estos deberán ser ajustados durante la ejecución presupuestaria del año 2020, velando porque no se afecten las reglas fiscales, los montos preasignados por la constitución y las leyes, ni los límites de endeudamiento."

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Observar la "PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2020, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

CUATRIANUAL 2020-2023 Y EL LÍMITE DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO", remitida a la Asamblea Nacional mediante oficio No. T.99-SGJ-19-0871 de 31 de octubre de 2019, conforme el Informe aprobado el 22 de noviembre de 2019, por la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, lo dispuesto en los artículos 295 de la Constitución de la República, 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 124 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, las recomendaciones y observaciones que se detallan a continuación:

1. En atención a la realidad económica que atraviesa el país, el Ejecutivo ha realizado un ejercicio de reducción de algunos gastos que se reflejan en la disminución de un 3,7% de la Proforma Presupuestaria para el año 2020, con relación al Presupuesto Codificado con corte a septiembre 2019. Sin embargo, hacemos notar la elevación del egreso en algunos gastos no permanentes. Bajo esta consideración, se recomienda que el Ejecutivo realice una priorización y racionalización de los gastos, para fortalecer a cada función del Estado, mejorando la transparencia, vigilando también que los procesos de compras públicas se realicen de forma adecuada, para obtener los mejores bienes y servicios al mejor precio.
2. La metodología para la elaboración y evaluación del presupuesto debe considerar proyecciones más precisas sobre la real ejecución que se alcanzará al final del año, pues se evidencia una importante diferencia entre el presupuesto inicial aprobado, el presupuesto codificado utilizado para elaborar la Proforma, y su real ejecución.
3. El Ministerio de Economía y Finanzas debe revisar la clasificación de los ingresos por USD 2.000 millones, esperados por procesos de monetización de activos del Estado, en cuanto a su condición de permanentes o no permanentes en el Presupuesto General del Estado y justificará los tiempos esperados para su implementación, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución de la República y la Ley.
4. El Ejecutivo debe presentar un plan de contingencia respecto de la previsión establecida en la Proforma Presupuestaria 2020, con relación al riesgo de concreción de los ingresos esperados por monetización de activos, saldos disponibles por créditos no ejecutados en 2019 y la volatilidad del precio del petróleo.
5. Frente a la disminución de la recaudación de los ingresos tributarios, el Ejecutivo, a través del organismo competente, debe desarrollar estrategias destinadas a reducir la evasión, elusión y contrabando, para mejorar la recaudación de tributos.
6. El Ejecutivo debe informar a la Asamblea Nacional sobre la creación del Fondo de Estabilización Fiscal y del Fondo Nacional para la Gestión Turística, establecidos en la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.
7. El Ministerio de Economía y Finanzas debe presentar a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa un informe sobre el estado actual del saldo de la deuda pública, en relación con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y la información relativa a la relación deuda/PIB para la Proforma Presupuestaria para el año 2020.
8. La Constitución de la República garantiza el respeto a los derechos humanos y otorga a la Defensoría del Pueblo las atribuciones necesarias para velar por estos, para lo cual se recomienda garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

En forma similar, se recomienda al Ejecutivo garantizar la provisión de recursos suficientes para la ejecución de los servicios previstos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

9. El Ejecutivo debe asignar los recursos necesarios para garantizar que los organismos de control y otras funciones del Estado puedan cumplir a cabalidad con sus atribuciones constitucionales y legales.
10. El Ministerio de Economía y Finanzas, en conjunto con el Ministerio de Trabajo, debe informar sobre el pago de los haberes pendientes por incentivo a la jubilación de los servidores públicos. La ejecución presupuestaria de este rubro debe ser comunicada a la Asamblea Nacional de manera trimestral mediante un informe emitido por dicha entidad.
11. La inversión en el sector educación debe contemplar la reparación, terminación y habilitación de la infraestructura educativa que a nivel nacional se encuentra deteriorada, priorizando el sector rural; por lo que, el Ministerio de Economía y Finanzas debe realizar las asignaciones de recursos pertinentes para atender estas necesidades, en cumplimiento y concordancia con el mandato constitucional y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
12. En la Proforma Presupuestaria 2020, en cumplimiento del mandato constitucional, se debe asignar los recursos correspondientes al Ministerio de Salud Pública, para que atienda todas las obligaciones que corresponden a su Ministerio. Se debe destinar los recursos necesarios para el tratamiento de las adicciones y la atención a salud mental.
13. En los casos de transferencia de competencias, el Ministerio de Economía y Finanzas debe asignar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de manera oportuna, los recursos necesarios para que asuman y ejecuten dichas competencias. Situación similar se debe aplicar para los valores por devolución del IVA. Asimismo, debe implementarse los mecanismos legales para que se transfiera, en forma automática, los recursos correspondientes a la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, SOLCA, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.
14. Ante la desaceleración de la economía nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas, debe asignar al Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ambiente los recursos necesarios para asegurar el fortalecimiento de la producción agrícola y la preservación de los bosques; asimismo, a los Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y al Ministerio de Transporte y Obras Publicas lo necesario para la reactivación productiva, generación de empleo y el desarrollo equitativo del país, y garantizar lo establecido en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo.
15. Planifica Ecuador presentará a la Asamblea Nacional, en forma trimestral, un informe sobre la ejecución de los distintos programas o proyectos del Plan Anual de Inversiones 2020. El Ejecutivo procurará que la ejecución se realice con avances proporcionales en el tiempo, respetando la programación del Presupuesto.
16. Con relación a la asignación de recursos para las universidades y escuelas politécnicas, es necesario que la Función Ejecutiva realice la reasignación de recursos fiscales por concepto de gratuidad y/o apoyar con acceso a créditos a favor de las instituciones de educación superior, a fin de mantener la operatividad y prestación de servicios, considerando las necesidades específicas para cubrir la demanda de cupos proyectados, para garantizar una educación de calidad y lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

En este contexto debe considerarse la situación de las instituciones de educación superior intervenidas y el efecto que los procesos de intervención han causado.

17. El Ministerio de Economía y Finanzas deberá registrar los recursos en los ítems que correspondan, de acuerdo con el objeto del gasto y, particularmente, corregir los asignados al ítem "Servicios de Cartografía", constante en la Proforma Presupuestaria remitida a la Asamblea Nacional, con el fin de evitar distorsiones.

Artículo 2.- Las diferentes Funciones del Estado deberán implantar y promover procesos y mecanismos de fortalecimiento institucional, al tiempo de mejorar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal